

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 10 de Diciembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al magistrado de la Audiencia de Burgos D. Valentin Martin Pizarro.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por cesantía de D. Valentin Martin Pizarro, á D. José Fernandez de Rodas, juez de término cesante.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Orden del Mérito militar se hace extensiva á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del Ejército.

Art. 2.º Se crea la cruz de

plata del Mérito militar, quedando suprimida la de Maria Isabel Luisa, instituida por real orden de 19 de Junio de 1855.

Art. 3.º Esta honorífica distincion se concederá como recompensa especial para premiar servicios prestados por todas las clases de tropa desde soldado á Sargento primero.

Art. 4.º La cruz será igual á la que marca el art. 5.º del decreto de 5 de Agosto de 1864, exceptuando los lises y la cinta, segun previene la real orden de 11 de Mayo de 1868. La variante de la cinta significará la concesion, si es por mérito de guerra ó servicios especiales.

Art. 5.º Las cruces pensionadas que se concedan ó propongan por acciones de guerra, disfrutará un escudo de ventaja mensual; reservándose el Gobierno conceder la de tres escudos á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios distinguidos, y serán vitalicias cuando así lo expresen los diplomas.

Art. 6.º La autorizacion concedida á los Generales en Jefe para premiar sobre el campo de batalla, se extenderá á conceder la cruz de plata del Mérito militar con un escudo mensual de pension; debiendo proponer al Gobierno para mayor ventaja segun los servicios que merezcan tal recompensa.

Art. 7.º Todos los individuos que estén en posesion de la cruz de Maria Isabel Luisa, la conservarán con el mismo distintivo que se instituyó, así como los derechos y pensiones que disfrutaban.

Art. 8.º La cruz de plata del

Mérito militar, no se concederá por servicios anteriores, ni se permutará por las obtenidas de Maria Isabel Luisa. Las repeticiones de cada una de las cruces de plata se representarán por pasadores colocados en la cinta con la leyenda respectiva, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes, Gefes de Orden Público, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Estremadura, cuyas señas se espresan á continuación, Julian Teresi y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, dándole cuenta.

Zaragoza, 17 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Gervasio Ucelay,

Señas de Julian Teresi.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular,

color sano, estatura 1 metro 720 centímetros.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Barberá y Pellicer hija de D. Manuel, M. N. de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1868.—Angel Gallifa.

### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el plazo mas breve, y con la mayor exactitud, un estado del número y clase de los Establecimientos de Beneficencia que existieran en su jurisdiccion en los años que marca el adjunto modelo, y de los enfermos, no militares que fueron asistidos en los mismos Establecimientos.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1868.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.



Pueblo de

Provincia de Zaragoza.

Número y clase de los establecimientos de Beneficencia existentes en los años de 1865-66 y 67 con expresión del número de enfermos, no militares, asistidos en los mismos años.

Años.	ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA				NÚMERO DE ENFERMOS ASISTIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				Total general de enfermos asistidos.	
	Generales.	Provinciales.	Municipales.	Particulares.	Total.	Generales.	Provinciales.	Municipales.		Particulares.
1865										
1866										
1867										

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Molina y Nieto para que dentro de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo a oír notificación de providencia dictada por la superioridad en causa contra el mismo sobre herida, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 15 Diciembre 1868.—L. Norberto Romero. D. S. O. Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Pedro Raimundi y Garcia Baones para que en término de 9 dias comparezca en este Juzgado a oír notificación de providencia dictada por la superioridad en causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 15 Diciembre 1868.—L. Norberto Romero. D. S. O. Liborio Lorbés.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos a 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de 600.000	600.000
1 de 200.000	200.000
1 de 100.000	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escs.	99.000
99 id. de 1000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escs.	99.000

9 id. de 1000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 5000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 id. de 3600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 id. de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5000
<b>4000</b>	<b>5.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y el tercero al 23075; se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 4 al 100, del 6201 al 6300 y del 2371 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc. ó sea uno por cada docena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada a Renta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.— Zaragoza, 27 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.